



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES**

---

ACUERDO No. 257  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Práctica Pedagógica Investigativa y Profesional del Programa de Licenciatura de Filosofía y Letras de la Universidad de Nariño, y deroga el Acuerdo No. 054 (21 de abril) de 2017.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Comité Curricular de la Licenciatura en Filosofía y Letras, mediante proposición No. 070 (29 de octubre) de 2021, solicita se apruebe el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Práctica Pedagógica Investigativa y Profesional del Programa de Licenciatura de Filosofía y Letras de la Universidad de Nariño, y derogar el Acuerdo No. 054 (21 de abril) de 2017.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantiza la “autonomía universitaria”, desarrollada en los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, que les reconoce a las instituciones de educación superior “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”.

Que, al respecto, la Corte Constitucional ha señalado, en la Sentencia SU-667 de 1998, que “las autoridades académicas (...) pueden, en virtud de la autonomía universitaria, fijar las pautas rectoras del proceso académico, mientras no lesionen los derechos fundamentales de docentes y estudiantes, ni afecten negativamente el nivel académico y cultural derivados de la necesidad social”.

Que el Artículo 109 de la Ley 115 de 1994 establece la formación de un educador de la más alta calidad científica y ética; el desarrollo de la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; y el fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, para los programas de pregrado y posgrado en los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que mediante Resolución No. 10703 (25 de mayo) de 2017, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación de Alta Calidad por el término de cuatro (4) años al Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras de la Universidad de Nariño.

Que, de igual manera, el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. 18583 (15 de septiembre) de 2017, ajustó las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado, y derogó la Resolución 2041 de 2016.

Que por Resolución No. 19664 (28 de septiembre) de 2017, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado del Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras, por el término de siete (7) años.

Que mediante Acuerdo No. 080 (23 de diciembre) de 2019, el Consejo Superior adoptó el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su Artículo 6. Objetivo General, establece: “La Universidad de Nariño tiene como objetivo ejercer las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social, de manera que permitan cumplir la Misión y alcanzar la Visión en el marco de los Principios Institucionales, mediante planes, programas, proyectos y procesos académicos y sociales que contribuyan a la transformación de la región y de la sociedad”.

Que mediante Acuerdo No. 035 (15 de marzo) de 2013, el Consejo Superior adoptó el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual “hace parte de las condiciones de calidad exigidas a las Instituciones de Educación Superior por el Ministerio de Educación Nacional” y que la Universidad asumió como prioridad, en tanto el PEI “, direcciona el quehacer docente, investigativo y de interacción social en consonancia con las realidades del mundo contemporáneo”.

Que por Acuerdo No. 080 (22 de diciembre) de 2020, el Consejo Superior aprobó el Plan de Desarrollo 2021-2032 que, en su Artículo 1º dispuso: “aprobar y adoptar el Plan de Desarrollo “Pensar La Universidad y la Región, 2021-2032”, el plan indicativo y el plan plurianual de inversiones, según el documento adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.” En el Artículo 2º determinó que, “El Plan de desarrollo “Pensar la Universidad y la Región 2021-2032” podrá ser modificado atendiendo a cambios en las realidades sociales, culturales, económicas, tecnológicas, políticas y educativas siempre y cuando para ello se desarrollen procesos de consulta a los estamentos universitarios y a la asamblea universitaria en aras a preservar su carácter participativo y democrático.”

Que mediante Acuerdo No. 031 (27 de noviembre) de 1964, el cual el Consejo Superior de la Universidad de Nariño estableció el régimen de estudios en la Facultad de Ciencias de la Educación y se crearon unos Departamentos, y en el Artículo 1º se dispuso que “La Facultad de Ciencias de la Educación ofrecerá a los estudiantes tres posibilidades diferentes para orientar sus estudios, a saber: un currículo académico para obtener el título de “Licenciado en Matemáticas y Física”, otro para Licenciado en Biología y Química” y un tercero para “Licenciado en Filosofía y Letras”.

Que mediante Acuerdo No. 127 (22 de noviembre) de 2016, el Consejo Académico adoptó medidas para los programas de Licenciatura, respecto a la Práctica Pedagógica; y según Acuerdo No. 130 (13 de diciembre) de 2016, expedido por ese Organismo, se aprueba temporalmente la adscripción de la Práctica Pedagógica e Investigativa del programa de Licenciatura en Filosofía y Letras al Departamento de Humanidades y Filosofía.

Que según Acuerdo No. 054 (21 de abril) de 2017, el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas, autorizó el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Práctica Pedagógica, Investigativa y Profesional (PPIP) del Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras.

Que el Artículo 2º, numeral 3.2 de la Resolución 18583 de 2017, establece que “La práctica pedagógica y educativa hace referencia a los procesos de apropiación de saberes y prácticas que conforman el ejercicio profesional del licenciado. Se entiende por práctica pedagógica el proceso de formación, conceptualización, observación, transposición, interacción o intervención, investigación, innovación y experimentación en escenarios escolares. En ella se reconocen la observación, la inmersión y la investigación, como ejercicios a partir de los cuales el futuro docente se apropia y comprende el sentido formativo de los escenarios propios del desempeño profesional. Se entiende por práctica educativa el proceso de formación, conceptualización, investigación e intervención adelantadas en múltiples contextos socioculturales y con diversos grupos poblacionales”.

Que así mismo, dispone que, “La práctica docente, ejercida mediante la experiencia directa en aula, hace parte de la práctica pedagógica. A través de ella, los educadores en formación deben comprender y apropiarse las dinámicas en diversos ambientes de aprendizaje, en el aula y su contexto, para reconocer las diferencias y modalidades de la formación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, y asociarla con el campo de formación y la disciplina que se enseña. La práctica pedagógica y educativa puede tener en cuenta, igualmente, el desarrollo de experiencias formativas que involucren tanto el ejercicio docente en el aula como el diseño y cualificación de los proyectos educativos institucionales, los manuales de convivencia, los proyectos de carácter transversal o la formación específica en ambientes comunitarios”.

Que según la Resolución 015224 (24 de agosto) de 2020, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención y renovación del registro calificado, se consagra en el Capítulo 2, la estructura administrativa y académica de la IES, que conforme al Artículo 24, contempla la política académica asociada a resultados de aprendizaje.

Que el Departamento de Humanidades y Filosofía requiere modificar el actual Reglamento de Práctica Pedagógica para aplicarse en el programa de Licenciatura en Filosofía y Letras, en concordancia con las normas constitucionales, legales, reglamentarias, con el compromiso social de la Universidad de Nariño y su paradigma Universidad - Región.

Que la Práctica Pedagógica en la Licenciatura en Filosofía y Letras, en su carácter teórico y práctico, forma parte fundamental de la formación de docentes, se apoya en la pedagogía como disciplina fundante y en las didácticas específicas, articulándose con la investigación como ejercicio de reflexión y análisis de contextos y procesos educativos.

Que, en virtud de lo anterior,

## ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Práctica Pedagógica Investigativa y Profesional del Programa de Licenciatura de Filosofía y Letras de la Universidad de Nariño, y derogar el Acuerdo No. 054 (21 de abril) de 2017; contenido en los siguientes capítulos y acápite:

### **CAPÍTULO I PROPÓSITO DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA, INVESTIGATIVA Y PROFESIONAL**

ARTÍCULO 2°. En concordancia con la misión de la Universidad y de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, la práctica pedagógica se constituye en un elemento fundamental para la formación de futuros licenciados éticos, analíticos y críticos que contribuyan al desarrollo sostenible y la equidad. Tiene como propósito fortalecer su identidad como futuros profesionales de la educación y contribuir al desarrollo de competencias pedagógicas, didácticas e investigativas con el fin de orientar procesos educativos y de enseñanza que respondan a las características específicas de niños, adolescentes, jóvenes y adultos en concordancia con las características de sus contextos para favorecer su desarrollo integral.

### **CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA PPIP**

ARTÍCULO 3°. En correspondencia con las funciones sustantivas de la Universidad de Nariño, los principios que orientan la práctica pedagógica son:

- La Docencia: La PPIP es un espacio de formación personal, académica, pedagógica, didáctica e investigativa para todos los actores comprometidos en el proceso.
- La Investigación: La Práctica PPIP es un espacio para la producción del saber pedagógico mediante la reflexión y la sistematización de las experiencias pedagógicas e investigativas.
- La Interacción Social: La Práctica PPIP es un espacio de intervención pedagógica, social y cultural para apoyar a las instituciones educativas o comunitarias del medio local y regional que ofrecen programas en educación formal, para el trabajo y el desarrollo humano.
- Impacto Académico, Social y Cultural. La PPIP ofrece servicios educativos, sociales y culturales con criterios de calidad, cobertura, innovación, pertinencia e identidad cultural, que van más allá del aula y de la escuela y se proyectan a las comunidades locales y regionales.

### **CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DE LA PPIP**

ARTÍCULO 4°. Los objetivos del proceso de la práctica pedagógica investigativa y profesional en la Licenciatura en Filosofía y Letras, son:

- Consolidar la Práctica Pedagógica como un ejercicio de permanente lectura contextual, investigativa, reflexiva y de interacción social para ofrecer a los futuros profesionales de la educación experiencias pedagógicas que les posibiliten desempeñarse idóneamente en los ambientes educativos que debieran enfrentar.
- Proporcionar a los futuros licenciados los elementos teóricos, conceptuales e investigativos para proponer alternativas pedagógicas y/o didácticas que redunden en el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las disciplinas y mejoramiento de la calidad de las instituciones.
- Favorecer el desarrollo de competencias pedagógicas, didácticas e investigativas en los futuros licenciados, en relación con las áreas específicas de su desempeño, mediante la consecución de espacios institucionales apropiados.
- Contribuir a la construcción de ambientes educativos, desde su formación de licenciados proactivos, para que se comprometan con su práctica pedagógica investigativa, a partir de una mirada inclusiva que les permita implementar diversas estrategias de desarrollo humano para los educandos.
- Generar espacios de reflexión que favorezcan la articulación de la docencia y la investigación en el estudio de problemáticas pedagógicas, didácticas o educativas, a través del desarrollo de

proyectos de investigación, de innovación, de intervención o de apoyo pedagógico, y de docencia.

- Crear mecanismos de interacción entre el Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras y la comunidad regional y nacional, a través de la vinculación de los Escenarios de Práctica en las modalidades de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DENOMINACIÓN**

ARTICULO 5°. La Práctica Pedagógica Investigativa y Profesional se refiere a los procesos de apropiación de saberes y prácticas que conforman el ejercicio profesional del licenciado, que permiten que hubiera una respuesta de saberes y prácticas que conforman el ejercicio profesional del licenciado. La práctica pedagógica es “el proceso de formación, conceptualización, observación, transposición, interacción o intervención, investigación, innovación y experimentación en escenarios escolares” (Res. 18583 (15 de septiembre) de 2017, Numeral 3.2. Artículo 2). La práctica educativa comprende “el proceso de formación, conceptualización, investigación e intervención adelantadas en múltiples contextos socioculturales y con diversos grupos poblaciones.”(Ibidem).

Durante la PPIP, se enfatiza en “la experiencia directa en aula” con el fin de que el futuro licenciado conozca el contexto específico de su disciplina, lo comprenda y se apropie de las dinámicas ocurridas en ambientes reales de aprendizaje.

La PPIP se constituye en un espacio de formación donde el estudiante, con el acompañamiento del profesor Asesor de práctica, reflexiona sobre el objeto de la pedagogía, los métodos, la razón de ser del saber pedagógico y su relación con los saberes específicos para llevar a cabo procesos de interacción con estudiantes de los diferentes niveles, ciclos y grados de la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, y las diferentes modalidades de atención a poblaciones, para contribuir al fortalecimiento de su identidad como profesional de la educación y de sus competencias pedagógicas, didácticas e investigativas. Las Prácticas Pedagógicas se encuentran articuladas a procesos de investigación formativa y contribuyen al desarrollo de los trabajos de grado para optar al título de Licenciado con el propósito de articular de forma reflexiva los aportes humanísticos, artísticos, científicos y tecnológicos, así como situar al futuro licenciado ante realidades concretas que le permitan aprender para responder a las exigencias y demandas educativas que la sociedad actual plantea a nivel local, regional y nacional.

Con base en lo estipulado en la Resolución 18583 (15 de septiembre) de 2017, “la incorporación de la práctica pedagógica y educativa en el plan de estudios debe aumentar a medida que los estudiantes avanzan en su carrera, hasta llegar a la práctica docente en el aula durante los períodos finales de la misma”. Esto significa que los créditos asignados para los procesos de la práctica pedagógica de los estudiantes (40 créditos) deben distribuirse y progresivamente incrementarse durante los niveles de formación que se determinen para la práctica.

#### **CAPÍTULO V DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS**

ARTÍCULO 6°. Desde lo curricular, las prácticas pedagógicas se organizan en tres componentes: uno de fundamentación teórica, otro de praxis y, en algunos niveles, un tercero de sistematización. La fundamentación teórica se orienta a la revisión de autores, teorías y conceptos que sensibilicen y fomenten el ejercicio reflexivo e intelectual del estudiante en el campo de la educación y la pedagogía. La formación investigativa permite la articulación teoría-práctica y brinda al estudiante oportunidades para que observe, indague, analice, reflexione, argumente y proponga alternativas frente a problemas identificados en las prácticas de enseñanza. La práctica pedagógica no es un simple ejercicio técnico y de cumplimiento, sino un ejercicio permanente de investigación formativa; durante y al final de su práctica, el estudiante presentará evidencias de su ejercicio investigativo. La praxis comprende el ejercicio mismo en el ser, saber y hacer como docente, que se va orientando y ejecutando paulatinamente durante las tres fases: observación, inmersión e investigación. La sistematización corresponde al ejercicio de analizar resultados y/o productos obtenidos o creados durante la fundamentación teórica y la praxis. Se trata de analizar el contexto donde se desarrolló la práctica y encaminarse a un ejercicio investigativo.

## CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 7°. En consonancia con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2, de la Resolución 18583 (15 de septiembre) de 2017, la PPIP en el Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras se encuentra articulada a las propuestas curriculares de los programas.

La PPIP forma parte del componente profesional de la Universidad de Nariño; los cursos implementados en la fase de observación e inmersión corresponden al componente de pedagogía y Ciencias de la Educación, mientras que los cursos implementados en la fase de investigación corresponden al componente de saberes específicos y disciplinares definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Ibidem) y se articulan a procesos de investigación que los estudiantes realizan como trabajos de grado para optar al título de Licenciado.

ARTÍCULO 8°. La PPIP se estructura en tres fases con propósitos específicos para contribuir al desarrollo de las competencias pedagógicas y didácticas de los futuros licenciados. La PPIP requiere al menos 40 créditos presenciales del plan de estudios (Res. 18583 (15 de septiembre) de 2017, artículo 2 numeral 3,2).

**Fase de Observación:** Esta se orienta hacia la exploración y reconocimiento de los contextos educativos y la estructura de las instituciones educativas, con el acompañamiento de un docente en ejercicio. La observación es una actividad intencionada que contribuye al diálogo entre el docente de aula, el estudiante y el docente asesor de práctica, y se convierte en una oportunidad de aprendizaje mutuo para el planteamiento de preguntas sobre los procesos pedagógicos, didácticos, además del reconocimiento del entramado de relaciones que determinan el tejido escolar en la cotidianidad de las instituciones educativas. La fase de observación se fundamenta y se enriquece a través de los cursos del semestre en el que se realiza la práctica pedagógica. Estos cursos proporcionan en gran medida el insumo académico y disciplinar mediante el uso de diferentes recursos de investigación propios del campo específico o énfasis de la licenciatura.

**Fase de inmersión:** En esta el estudiante realiza procesos de revisión de la literatura enfocada a las metodologías de enseñanza e innovación pedagógica. La fase de inmersión se orienta hacia el diseño y desarrollo de proyectos, secuencias didácticas, material complementario y actividades pedagógicas en general, así como el diseño de evaluaciones y la redacción del anteproyecto de investigación. El ejercicio de práctica debe ser intencionado y acompañado del docente titular de la asignatura y de protocolos diseñados para este fin, que se constituyen en oportunidades de aprendizaje e intercambios entre los actores del proceso.

**Fase de investigación:** En esta el estudiante desarrolla un proyecto educativo o de investigación acorde con el Reglamento del Trabajo de Grado del programa (Acuerdo No. 040 -12 de junio- de 2020) y durante el cual recibe retroalimentación y acompañamiento del docente de aula y del docente asesor. Los resultados de la investigación deben socializarse con la comunidad educativa de la institución donde se realiza la práctica y la comunidad académica del programa de Licenciatura en Filosofía y Letras. Este ejercicio de práctica se complementa en torno a tres ejes: lo disciplinar, lo ético y lo investigativo.

El proceso investigativo llevado a cabo durante la práctica es un aporte al estudio de problemas pedagógicos y busca encontrar posibles soluciones donde el estudiante trasciende al rol de docente y articula su praxis con el trabajo de grado; esto le permite integrarse a la comunidad académico-científica, con un aporte al mejoramiento de los procesos de enseñanza de la disciplina y al logro de niveles de calidad para la vida institucional.

## CAPÍTULO VII DE LAS MODALIDADES DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 9°. Espacios académicos y modalidades de ejecución de la PPIP. La Universidad de Nariño, consciente de las dinámicas organizacionales del mundo actual y de las necesidades de los estudiantes, ha establecido diversas opciones que les permitan seleccionar la modalidad que más se ajuste a su perfil profesional para llevar el saber al hacer. Los espacios y las modalidades de ejecución de la PPIP en el Programa de Licenciatura Filosofía y Letras se enmarcarán en los ejes misionales de la Universidad: docencia, investigación e interacción social. Cada uno de los proyectos de PPIP que se lleven a cabo, en cada uno de estos espacios debe tener como criterio

la difusión de saberes y el intercambio de experiencias propias de su formación en la filosofía y en las letras, así:

- a) En el eje misional 'docencia', la práctica consiste en proponer un proyecto de práctica docente en el nivel de la educación básica, media o superior.
- b) En el eje misional 'investigación' consiste en proponer un proyecto de investigación de carácter filosófico y/o humanístico en calidad de investigador o en calidad de integrante de un semillero o en algún proyecto de carácter interdisciplinario, o un proyecto de apoyo a grupos, líneas o proyectos de investigación.
- c) Entre los espacios de ejecución de la PPIP, incluidos en el eje misional 'interacción social', se encuentra la coparticipación explícita del estudiante en la fundamentación y/o la participación filosófica y humanística como ponente o expositor.

De esta forma, se plantean cuatro grandes modalidades de práctica, de acuerdo con el contexto educativo en que se desarrolle:

1. Práctica en instituciones educativas oficiales o privadas.
2. Práctica en centros culturales, bibliotecas o instituciones donde se impartan clases de Humanidades y Lengua Castellana, y Filosofía, o se desarrollen proyectos formativos relacionados con el área de lenguaje, como talleres de lectura y escritura, de narración oral, centros literarios.
3. Práctica en la Universidad de Nariño en cursos de pregrado (como auxiliares de cátedra). Esta última modalidad se reserva para los estudiantes con probados méritos académicos y que cumplan con los requisitos establecidos por el Departamento de Humanidades y Filosofía.
4. Por último, se debe considerar como modalidad específica la práctica de los estudiantes que ya están trabajando como profesores de Filosofía, Humanidades y Lengua Castellana, en instituciones educativas o en proyectos formativos como líderes comunitarios, bibliotecarios, talleristas, etc.

#### ARTÍCULO 10°.

Atendiendo a las directrices institucionales de flexibilidad curricular, el Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras presenta a sus estudiantes alternativas de modalidades de práctica pedagógica coherentes con el ejercicio profesional del programa objeto de estudio, y según sus intereses por los campos de desempeño de la disciplina. Algunas de estas modalidades son:

**PASANTÍA EN UNA ORGANIZACIÓN.** Los estudiantes podrán realizar su periodo de PPIP bajo esta modalidad en una organización pública o privada, cuando se vinculen a ella para la realización de actividades que le permitan aplicar los conocimientos aprendidos en su formación profesional. Esta práctica será no remunerada sin perjuicio de que el estudiante reciba apoyos económicos o auxilios para su mantenimiento o transporte. En desarrollo de esta práctica, el estudiante firma un contrato y queda sometido a la legislación colombiana, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le imponen los reglamentos de la Universidad de Nariño.

**PRÁCTICA SOCIAL.** Los estudiantes podrán realizar su PPIP mediante la vinculación a proyectos adelantados por entidades sin ánimo de lucro que busquen el desarrollo social y económico de los sectores menos favorecidos de la población; o que realicen trabajos de pedagogía social que tengan por objeto la estabilidad social en las regiones donde se adelanten. La Práctica Social busca fortalecer la formación de profesionales con sensibilidad social, sentido crítico, conocimiento de las realidades regionales y compromiso con el desarrollo de la región y el país. Dado que el objetivo de la práctica social es completar la formación integral, el estudiante que opte por esta opción se puede vincular a un proyecto que no tenga relación directa con alguna de las áreas de la profesión para la cual se esté formando. Esta práctica puede desarrollarse en ejecución de una modalidad contractual permitida por la ley o mediante la realización de una pasantía no remunerada.

**PRÁCTICA INVESTIGATIVA.** Los estudiantes podrán realizar su práctica profesional mediante la vinculación a proyectos de investigación adelantados por la Universidad o por otras instituciones. Con el desarrollo de esta Práctica, la Universidad busca fomentar la investigación y formar investigadores. También se denomina Prácticas en Proyectos o en Investigación: relacionadas con proyectos concretos de centros, institutos, semilleros o grupos de investigación.

**PRÁCTICA DOCENTE.** Los estudiantes podrán realizar su período de PPIP bajo la modalidad de práctica docente, al vincularse con actividades de docencia en una institución educativa de educación básica, media o universitaria, en una de las áreas correspondientes a su formación profesional.

**PRÁCTICA UNIVERSITARIA EN CONVENIO EN EL EXTERIOR.** Los estudiantes realizan su período de PPIP bajo la modalidad práctica universitaria en el exterior, cuando se vinculan con una universidad legalmente reconocida y acreditada, en desarrollo de una cualquiera de las actividades de monitoría, investigación, consultoría, desarrollo de proyectos, la cual contribuirá a la movilidad internacional de los estudiantes, y tendrán, como propósito, entre otros, perfeccionar la formación en idiomas. El estudiante deberá cumplir los requisitos básicos establecidos de idioma por la universidad de destino; en este mismo sentido, el estudiante cumplirá como mínimo con el nivel B1 según el marco común europeo en el idioma que desea perfeccionar para poder viajar y, al regresar, presentará una prueba que evidencie su avance en el idioma. respectivo. Esta modalidad es posible a través de la intermediación de una universidad del exterior con la cual se tenga suscrito un convenio de colaboración académica y que permita su implementación, por medio de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño.

**POSCONFLICTO.** Los estudiantes pueden realizar su período de PPIP mediante participación en programas de la Universidad en los temas de pedagogía para la paz y cultura de paz, orientados a su consolidación. El énfasis de los proyectos es aportar a la construcción de paz en los territorios y el fortalecimiento de las capacidades locales para aportar desde distintos ámbitos, tales como: la superación de pobreza y el desarrollo económico, el desarrollo sostenible y medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.

Asimismo, la Resolución 18583 (15 de septiembre) de 2017, en su Artículo 2, numeral 3.2., establece que los programas académicos deben procurar estos tipos de práctica a través de diferentes escenarios:

- La contextualización y reconocimiento de los procesos.
- Los procesos de conceptualización y análisis de la práctica pedagógica y educativa.
- La sistematización de las experiencias de la práctica pedagógica y educativa.
- La evaluación y formulación de transformaciones que cualifiquen las prácticas pedagógicas y educativas.
- El diseño de ambientes de aprendizaje incluyentes sustentados en referentes pedagógicos, disciplinares y didácticos.
- El análisis y cualificación de procesos de organización, gestión y administración de instituciones educativas.
- La comprensión y transformación de ámbitos educativos no formales y de organizaciones comunitarias y sociales.
- Apropiación y uso pedagógico de mediaciones educativas propias de la educación abierta y a distancia, con el uso de medios de comunicación masiva y tecnologías de la información y la comunicación.
- El ejercicio docente basado en la conceptualización en torno a los procesos pedagógicos en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de práctica en el lugar de trabajo se deben presentar al Comité Curricular del Programa, quien las estudiará y aprobará.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 11°.** Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos académicos y financieros definidos por el programa en el semestre en el cual se llevará a cabo la práctica pedagógica. Los estudiantes deberán presentar, a la Coordinación de PPIP, original y/o copia de estos documentos:

- Matrícula vigente en el programa al que se encuentra adscrito.
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
- Reporte de calificaciones de OCARA.

## CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

ARTICULO 12°. A la PPIP la orientará:

**El Coordinador de Prácticas.** Tiene a su cargo asesorar y apoyar al programa en todas las actividades relacionadas con la práctica pedagógica. Vela por el cumplimiento de los objetivos de la práctica pedagógica, coordina las actividades de práctica del programa frente a las instituciones de educación preescolar, básica y media y universitaria. Adicional a esto, el Coordinador de Prácticas tendrá como funciones:

- Atender los aspectos internos y externos correspondientes a las prácticas de los estudiantes, para garantizar su calidad, la debida coordinación de docentes, los lugares de prácticas, la elaboración de los convenios.
- Participar en la correspondiente evaluación y valoración de las prácticas de los estudiantes.
- Dinamizar otras actividades complementarias y afines a las prácticas, como los enlaces o redes de apoyo laboral, base de datos en documentación, visitas técnicas, contactos, eventos y entrevistas con los sitios de práctica, entre otros.
- Informar debidamente al programa y a las autoridades sobre los desempeños alcanzados en las prácticas de los estudiantes.
- Sistematizar la información derivada de las prácticas de los estudiantes para los requerimientos del sistema de gestión de calidad, del aseguramiento de la calidad y del sistema jurídico.
- Respalda los procesos y requerimientos del sistema de gestión y de aseguramiento de la calidad.

## CAPÍTULO X DE LA ASIGNACIÓN DE LA PPIP

ARTÍCULO 13°. Para la iniciación del ejercicio de la práctica, el estudiante debe presentar el plan de trabajo o proyecto de aula a desarrollar y el cronograma de las actividades, con la debida probación del docente asesor de práctica del semestre.

ARTÍCULO 14°. Para la asignación de las instituciones de práctica, se tendrán en cuenta estos requisitos:

- Deben ser instituciones educativas, comunitarias o, en general, instituciones con orientación de unidades de servicio académico y curricular debidamente reconocidas por las autoridades competentes.
- Las instituciones deben facilitar a los estudiantes el espacio, el tiempo, la logística y los recursos pertinentes para el desarrollo de las propuestas pedagógicas.
- La institución de práctica deberá asignar un docente, quien realizará la función de apoyo al estudiante durante la práctica.

## CAPÍTULO XI DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 15°. Los estudiantes del programa de Licenciatura en Filosofía y Letras deberán desarrollar la práctica pedagógica durante los semestres definidos en el plan de estudios, posterior a la fundamentación teórica, investigativa y el diseño de propuestas pedagógicas o curriculares. Las prácticas pedagógicas son de obligatorio cumplimiento y su aprobación es requisito parcial para optar al título de licenciado. Antes de comenzar la práctica pedagógica, los estudiantes deben haber cumplido con, al menos, el 40% de créditos del total de su programa (Res 18583 -15 de septiembre- de 2017. Art. 2 numeral 3.2).

ARTÍCULO 16°. La intensidad horaria de la PPIP la organiza cada programa de acuerdo con el número de créditos académicos asignados en cada nivel de práctica y según lo dispuesto en la Resolución 18583 (15 de septiembre) de 2017.

ARTÍCULO 17°. En concordancia con la propuesta curricular para las prácticas de observación, en la fase de formación teórica e investigativa los grupos serán máximo de 30 estudiantes por docente. Para las Prácticas Pedagógicas de Inmersión e Investigación, en todos los momentos los grupos podrán ser hasta de 20 estudiantes por docente.



PARÁGRAFO. Los estudiantes deben presentar constancia de participación en grupos de investigación en cualquiera de los momentos que implica la PPIP -observación, inmersión e investigación-.

## **CAPÍTULO XII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 18°. Son derechos de los estudiantes que realizan las prácticas pedagógicas:

- Conocer los lineamientos estipulados en el Reglamento de PPIP del programa.
- Ser debidamente informados en la primera semana de clases acerca de los sitios y horarios de práctica del semestre respectivo.
- Obtener de la dirección del programa la carta de presentación para la institución donde se fuera a realizar la práctica.
- Recibir del docente asesor de forma oportuna y precisa las observaciones y/o recomendaciones realizadas al plan de trabajo, propuesta pedagógica o proyecto de aula a desarrollar durante la práctica.
- En caso de no estar de acuerdo con el seguimiento y evaluación realizados por el docente asesor, el estudiante deberá solicitar ante el Comité Curricular se solucione su situación.

ARTÍCULO 19°. Los estudiantes que realicen prácticas pedagógicas intra o extramurales deberán cumplir con estas obligaciones:

En relación con el proceso formativo:

- Presentar al docente asesor los requisitos estipulados en este Reglamento.
- Asistir a los seminarios, cursos de actualización, conferencias, reuniones, convocatorias y demás actividades programadas formalmente por parte del docente asesor o el Comité Curricular.
- Asistir al 100% de las sesiones (presenciales y/o virtuales) y cumplir con las tareas y/o actividades asignadas para cada sesión de clase y/o tutoría.
- Cumplir con las horas de Práctica Pedagógica definidas para cada curso.
- Diligenciar los instrumentos, formatos y/o fichas que se requieran para verificar y evaluar su proceso de formación.
- Presentar con criterios de calidad los informes exigidos como requisito de la práctica.

En relación con la práctica en la institución:

- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia de la institución educativa objeto de la práctica.
- Ser discreto, objetivo y confiable en el manejo de información y/o documentos que conozca de la Institución Educativa.
- Programar y desarrollar el trabajo en la institución de acuerdo con el proyecto o el plan de aula propuesto.
- Ajustarse al horario y modalidades de trabajo de la Institución donde realice la práctica y cumplir con sus normas y reglamentos internos.
- Atender las orientaciones dadas por el docente de aula y el docente asesor de práctica acerca de su desempeño como practicante en sus diferentes aspectos.
- Portar el carné que lo acredite como estudiante de la Universidad de Nariño, durante su estadía en la institución educativa.

## **CAPÍTULO XII DE LA INASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS**

ARTÍCULO 20°. Las prácticas son de estricto cumplimiento. Dada la inasistencia a la PPIP por motivos de salud, el estudiante presentará una constancia debidamente certificada por la EPS donde se encuentra afiliado ante el docente asesor en los cinco (5) días siguientes, con quien se acordará la compensación de tiempo de acuerdo con un cronograma establecido. Así mismo, las llegadas tarde a la institución deberán compensarse en un tiempo adicional. De ser reiterativo este comportamiento y tras la verificación respectiva, será causal de sanción académica y la no aprobación de su práctica pedagógica.

## **CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN DE LA PPIP**

ARTÍCULO 21°. La evaluación es un componente fundamental de la práctica pedagógica por su carácter formativo y se relaciona con variables como: formación, enseñanza, aprendizaje, didáctica, investigación formativa, currículo, educador, alumno, valores, actitudes y propósitos de

formación. La evaluación formativa es el conjunto de acciones pedagógicas que favorecen y propician la interacción, la comunicación y la participación de todos los actores comprometidos en la práctica pedagógica para alcanzar la comprensión y cualificación de los procesos objeto de transformación. En el proceso de evaluación formativa, es condición básica, tener en cuenta la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, así como los acuerdos básicos logrados entre los estudiantes, asesores y docentes titulares.

De acuerdo con la modalidad de práctica pedagógica, los aspectos objeto de evaluación son:

- 25% por participación en la formulación y gestión de los proyectos.
- 25% por cumplimiento de actividades conforme al cronograma pactado.
- 25% por la calidad y pertinencia de los productos que dan cuenta del proceso investigativo y de los resultados obtenidos.
- 25% por la socialización de la ejecución y resultados del proceso.

ARTÍCULO 22°. La evaluación de las prácticas pedagógicas estará de acuerdo con los lineamientos institucionales y del programa. Además, se deberán tener en cuenta estos criterios:

- Asistencia a las clases o asesorías semanales con el docente asesor.
- Retroalimentación de la institución acerca del desempeño del practicante.
- Asistencia y cumplimiento de las actividades propuestas en el proyecto de aula o en la propuesta pedagógica.
- Diligenciamiento de los formatos de asistencia en la institución.
- Presentación del informe final de Práctica pedagógica.
- Criterios adicionales establecidos por el programa y el docente asesor.

ARTÍCULO 23°. El conducto regular para cualquier reclamación frente a la evaluación de la PPIP será:

- El docente asesor.
- El director del programa.
- El Consejo de Facultad.
- El Consejo académico.

ARTÍCULO 24°. Las reclamaciones sobre calificaciones se registrarán por el Estatuto Estudiantil vigente en la Universidad.

#### **CAPÍTULO XIV REPROBACIÓN DE LA PPIP Y SANCIONES**

ARTÍCULO 25°. Estas son causales de reprobación de la PPIP:

- La inasistencia al diez por ciento (10%) de las horas programadas sin justificación o en porcentajes mayores cuando se afecte el servicio de la institución por incumplir con las actividades programadas.
- Fraude comprobado, esto incluye presentar informes o certificaciones falsas o repetidas de otros semestres o copia de otro estudiante.
- Faltas contra el reglamento interno de la institución donde se realiza la práctica pedagógica.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas en el sitio donde realiza la práctica pedagógica.
- Negligencia reiterada comprobada en el desarrollo de la práctica, como: la no presentación del proyecto de aula o de las propuestas pedagógicas, formato de asistencia u otros compromisos acordados en su desarrollo.
- No asistir a las asesorías semanales o ausentarse de la institución de práctica por más de tres días sin justificación alguna.

#### **CAPÍTULO XV FUNCIONES DE LOS DOCENTES ASESORES DE LA PPIP**

ARTÍCULO 26°. Las obligaciones del docente asesor de práctica son:

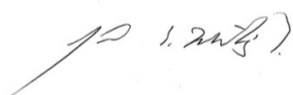
- Cumplir a cabalidad las disposiciones del Reglamento de PPIP y sus funciones como docente asesor de práctica.
- Revisar y acordar con el estudiante el plan de trabajo para la práctica pedagógica.
- Elaborar un plan de trabajo para el semestre.
- Realizar de forma oportuna y precisa toda orientación y acompañamiento pedagógico (visitas de clase y retroalimentación) al proceso formativo e investigativo del estudiante durante su proceso de práctica pedagógica.

- Realizar visitas de observación al estudiante.
- Establecer un seguimiento sobre el desempeño del estudiante practicante.
- Asistir a los seminarios, cursos de actualización, conferencias, reuniones, convocatorias y demás actividades a las que se lo cite formalmente por parte de la Coordinación de prácticas y de la Universidad.
- Evaluar a los estudiantes de acuerdo con los lineamientos previamente definidos en este Reglamento, según los lineamientos curriculares del respectivo programa y aquellos acordados previamente con los estudiantes.
- Elaborar un ensayo sobre experiencia pedagógica y/o participar como ponente en el Coloquio Internacional de Experiencias pedagógicas.
- Evaluar la práctica.

- ARTÍCULO 27°. Son derechos del docente asesor de práctica pedagógica:
- Conocer el Reglamento de PPIP y sus funciones como docente asesor de práctica.
  - Recibir la información pertinente de parte de la Coordinación de Prácticas o del Comité Curricular.
  - Recibir un trato amable y respetuoso de parte del estudiantado y demás miembros de la comunidad educativa tanto de las instituciones comprometidas y la correspondiente en el proceso de práctica.
  - Tener las garantías de salud y riesgos de accidentes laborales debidamente formalizados por la institución universitaria.
- ARTICULO 28°. Requisitos para ser docente asesor de PPIP en la Licenciatura en Filosofía y Letras:
- Cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para ser docente.
  - Estar vinculado al Departamento de Humanidades y Filosofía.
  - Conocer el Reglamento de PPIP.
  - Pertenecer a un Grupo de Investigación.
- ARTÍCULO 29°. Disponer para efectos de Labor Académica, que a la actividad como Asesor de PPIP desempeñada por un docente de Tiempo Completo u Hora Cátedra, vinculados con el Departamento de Humanidades y Filosofía, se le asignará una intensidad de una (1) hora semanal por estudiante practicante, en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Reglamentación.
- ARTÍCULO 30°. Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Departamento de Humanidades y Filosofía, Coordinación de Práctica Pedagógica, Investigativa y Profesional, anotarán lo de su cargo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de noviembre de 2021.



MANUEL E. MARTINEZ RIASCOS  
Presidente



MAGALY ZARAMA ORDOÑEZ  
Secretaria